

Msp

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez informando que, estando el proceso para ejecutar la medida cautelar, la apoderada de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita corrección del auto que libró mandamiento de pago, se realice nuevamente la liquidación del crédito y se ajuste la medida de embargo. Sírvase proveer.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
La Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE**

**Ref. Proceso Ejecutivo laboral Primera Instancia. Luís Humberto Rodríguez Ríos vs. Colpensiones. Rad. 2021-00078.**

Santiago de Cali, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1294**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la parte ejecutante solicita al despacho por medio de escrito se corrija las actuaciones surtidas dentro de las presentes diligencias en relación con las costas fijadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia por la suma de \$ 9.500.000.00, que cursó en este despacho judicial bajo el radicado 76001310500520140089600, decisión que no fue modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior y que no fue tenida en cuenta por esta instancia judicial al momento de librar mandamiento de pago.

Revisado nuevamente el presente proceso se observa que mediante auto 1739 del 02 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia No. 11 del 01 de febrero de 2017 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral.

Así mismo, una vez ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución la apoderada de la parte actora presenta la liquidación del crédito por la suma de \$4.377.803 correspondiente a las costas del proceso ordinario, de la cual se corrió traslado a la contraparte en la forma prevista en el artículo 110 del CGP.

Posteriormente mediante auto 1031 del 22 de junio de 2021, se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y se fijaron costas dentro del proceso ejecutivo, quedando en firme el 28 de junio del mismo mes año, decisión contra la cual no se interpuso recurso alguno.

Por lo anterior, a juicio de esta juzgadora, el asunto puesto a consideración no se circunscribe a aquel que fue debatido en el ordinario laboral bajo el

radicado 76001310500520140089600, no siendo los hechos que pone de presente la actora nuevos y sobrevinientes, una vez el despacho conforme lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali que modificó el numeral 2 de la sentencia 11 del 01 de febrero de 2017, y de acuerdo a lo reglado en el art. 366 del CGP reajustó y liquidó las costas y agencias en derecho por la suma de \$4.377.803, las cuales fueron aprobadas mediante auto 1464 del 27 de noviembre de 2020, ordenado el archivo del proceso, contra el cual procedían los recursos de reposición y apelación, decisión en la que las partes no interpusieron recurso alguno quedando ejecutoriado el 04 de diciembre de 2020.

Finalmente, mediante auto interlocutorio No. 1634 del 20 de agosto de 2020, se dejó sin efecto el auto 995 del 18 de junio de 2021 mediante el cual por error se liquidó, aprobó costas y se ordenó nuevamente el archivo proceso.

Por lo anterior no se accederá a la solicitud elevada por la profesional del derecho.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Negar la solicitud hecha por la profesional del derecho de la parte actora, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Laboral 005**

**Juzgado De Circuito**

**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6c655ec208b0a8d66dbfd2b77c778ea33c19630a3ca22e309debf58b9cdea96**

Documento generado en 07/09/2021 08:31:38 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**